

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ABOGACÍAS Y PROCURADURÍAS DEL ESTADO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.**

La Asociación Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado (ALAP), creada el 7 de marzo de 2018, es un mecanismo de cooperación interinstitucional entre sus Partes, sin fines de lucro ni personalidad jurídica, que se regirá por su Estatuto, el presente Reglamento de Régimen Interno y las deliberaciones que se emitan de acuerdo con el artículo 11 del referido Estatuto.

### **Artículo 2.**

Este Reglamento tiene por objeto regular las funciones de la Asociación y de sus órganos, los derechos y deberes de sus miembros, así como coordinar los eventos y las actividades respectivas, a fin de cumplir los objetivos establecidos en sus Estatutos.

### **Artículo 3.**

El domicilio de la Presidencia será la sede de la ALAP durante el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrarse las Asambleas Generales en dicha sede o en el lugar que establezcan las Partes en sesión ordinaria o extraordinaria, pudiendo incluso celebrarse en forma virtual.

## CAPITULO II DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y SUSPENSIÓN

### **Artículo 4.**

Toda solicitud para formar parte de la Asociación deberá ser tratada, según los términos de los artículos 3.2 letra a) y 3.4 letra a) del Estatuto, en reunión de la Asamblea General, previa verificación por Secretaría General de la manifestación de adhesión expresa del solicitante al Estatuto de la ALAP, el presente Reglamento y otras disposiciones que se emitan al interior de la misma.

### **Artículo 5.**

La Secretaría General, tras verificar la adhesión del solicitante a la normativa de la Asociación, así como la ausencia de oposición de alguna de las Partes a su entrada como Parte, deberá emitir el informe respectivo, a objeto de que la Asamblea General disponga su aceptación o rechazo.

**Artículo 6.**

Admitida la solicitud, la Secretaría General procederá al registro e incorporación del solicitante como miembro de la ALAP, la cual quedará respaldada en la resolución correspondiente, notificándose a la institución solicitante de la decisión de la Asamblea General.

**Artículo 7.**

En caso de rechazo del ingreso de la institución solicitante, la Secretaría General notificará informando de la decisión de la Asamblea General a la institución interesada en el plazo de quince (15) días corridos.

**Artículo 8.**

Las Partes podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación mediante notificación escrita dirigida al Secretario General, quien pondrá en conocimiento de las demás partes la referida renuncia en el plazo de cinco (5) días corridos. La renuncia tendrá efecto treinta (30) días corridos después de dicha comunicación y la Parte renunciante deberá entregar a la Secretaría General dentro de dicho plazo los documentos en su posesión, rendir cuentas, otorgar aclaraciones y cumplir las demás obligaciones del Estatuto y del Reglamento a que esté obligada.

**Artículo 9.**

De conformidad con el artículo 3.4 letra c) del Estatuto, las Partes podrán recomendar la suspensión de otra parte por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento manifiesto y deliberado del Estatuto, del presente Reglamento Interno y otras deliberaciones emitidas por los órganos de la Asociación;
- b) Cuando impida deliberadamente el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Cuando deje de asistir injustificadamente a más de tres (3) Asambleas Generales seguidas.

**Artículo 10.**

Las solicitudes de suspensión de una Parte, serán presentadas a la Presidencia, quien las remitirá a Secretaría General para su consideración en reunión de la Asamblea General.

**Artículo 11.**

La Parte cuya suspensión se recomienda podrá presentar defensa por escrito, en el plazo máximo de veinte (20) días corridos después de recibida la comunicación de la Secretaría General. La Parte deberá remitir su defensa a la Secretaría General, quién enviará copia de ésta a las demás Partes en el plazo de cinco (5) días corridos desde su recepción.

**Artículo 12.**

A la Parte cuya suspensión se recomienda será también asegurado el derecho de manifestación oral en la reunión de la Asamblea General, por el máximo de 20 minutos, pudiendo la Asamblea General decidir por la prórroga de ese tiempo hasta por 20 minutos adicionales.

#### **Artículo 13.**

La decisión de suspensión será adoptada en conformidad a los quorums establecidos en los artículos 11.2 y 11.3 del Estatuto,, en sesión reservada entre los demás miembros de la Asociación.

#### **Artículo 14.**

Salvo que se decida de forma distinta por la Asamblea General, la suspensión de una Parte impedirá el ejercicio de sus derechos en la Asociación hasta nueva deliberación de la Asamblea General.

### **CAPITULO III** **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES Y DE LOS INVITADOS ESPECIALES**

#### **Artículo 15.**

Las Partes tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido como miembro de la Directiva de la ALAP;
- c) Proponer modificaciones al Estatuto de ALAP, al presente Reglamento Interno y otras disposiciones que se emitan;
- d) Participar en grupos de trabajo, realizar cooperación y otros mecanismos destinados al cumplimiento de los objetivos de la ALAP;
- e) Ser notificado oportunamente de las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- f) Tener acceso a la documentación interna utilizada en los trabajos de la Asociación;
- g) Usar el logo de la ALAP en actividades organizadas por la Asociación y coordinadas previamente con la Secretaría General.

#### **Artículo 16.**

Las Partes deberán cumplir el Estatuto, el presente Reglamento Interno y otras deliberaciones emitidas por los órganos de la Asociación.

#### **Artículo 17.**

En caso de que la colaboración de los Invitados Especiales esté restringida a actividades de un Grupo de Trabajo de la ALAP, podrá ser invitado y admitido como tal directamente por el Grupo de Trabajo.

**Artículo 18.**

Salvo deliberación distinta de la Asamblea General, los Invitados Especiales podrán:

- a) Asistir a los Períodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General ALAP a las que hayan sido previa y específicamente invitados, sólo pudiendo participar como oradores en estas oportunidades, sin derecho a voto;
- b) Contribuir con las actividades de los grupos de trabajo u otras instancias de la Asociación;
- c) Proporcionar asistencia técnica a ALAP; y
- d) Compartir experiencias técnicas e información relacionadas a los objetivos de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV** **DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 19.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como un proyecto de orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo ser notificadas las Partes por medio de sus Puntos de Contacto, a través de sus respectivos correos electrónicos u otros medios técnicamente idóneos.

**Artículo 20.**

El orden del día será elaborado por la Secretaría General y sometida a la aprobación de la Presidencia, tomando en cuenta las actividades programadas y las peticiones de los miembros de la Asociación. El orden del día será sometido a votación al inicio de la Asamblea General.

**Artículo 21.**

Cualquier miembro de la Asociación podrá presentar a la Secretaría General proyectos de deliberaciones en Asamblea General. La Secretaría General dará conocimiento del proyecto de deliberación a las demás Partes con una anticipación de, a lo menos, siete (7) días corridos y llevará a la Asamblea General de que se trate, para su consideración y decisión.

**Artículo 22.**

A las elecciones para los órganos de la ALAP, podrán concurrir todos los miembros de la Asociación que no hayan sido suspendidos y que no tengan rendición de cuentas pendientes, y su votación se hará por cargo, comenzando con la Presidencia, luego las Vicepresidencias, a continuación la Secretaría General y se finalizará con las Direcciones Ejecutivas.

**Artículo 23.**

En caso de realizarse deliberaciones mediante votación secreta, la Secretaría General efectuará el conteo de votos y levantará acta del proceso en presencia de un miembro de la Asociación que no tenga interés directo en el asunto que se haya sometido a votación.

**Artículo 24.**

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente o, excepcionalmente, al menos, por mayoría simple de las Partes en ejercicio para tratar asuntos que estimen necesarios. La convocatoria será emitida y comunicada oportunamente a través de la Secretaría General o por una cualquiera de las Partes convocantes, por cualquier medio físico o electrónico a cada uno de los miembros de la Asociación.

**Artículo 25.**

Representantes de la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría General y Direcciones Ejecutivas, procurarán reunirse cada seis meses para coordinar sus actividades, sin perjuicio de que estén presentes todos los miembros de la Asamblea General que soliciten participar.

## **CAPÍTULO V** **TRASPASO A NUEVAS DIRECTIVAS ELECTAS**

**Artículo 26.**

Elegida una nueva Directiva, la Secretaría General saliente deberá hacer traspaso oficial de toda la documentación, actas, informes, correo electrónico y claves (passwords) de la ALAP a la nueva Secretaría, dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la sesión en que se hayan realizado las elecciones.

**Artículo 27.**

La Presidencia saliente deberá hacer traspaso del dominio del sitio web oficial de la Asociación a la nueva Presidencia, poniendo en contacto a sus respectivos equipos informáticos. La nueva Presidencia deberá hacerse cargo de los costos del dominio de dicha plataforma hasta el término de su cargo, sin posibilidad de exigir reembolso alguno a la ALAP ni a ninguno de sus Miembros.

## **CAPÍTULO VI** **GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 28.**

Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la Asamblea General podrá crear, en Periodo Ordinario o Extraordinario de Sesiones, Grupos de Trabajo, abiertos y de libre asociación por las Partes, cuyo funcionamiento empezará tras la indicación de interés de, como mínimo, tres (3) instituciones.

#### **Artículo 29**

La Asamblea General indicará la Parte que quedará encargada de liderar cada Grupo de Trabajo, la cual deberá indicar un representante como coordinador del mismo, quien deberá rendir cuenta periódicamente a la Secretaría General.

#### **Artículo 30.**

En el plazo de treinta (30) días corridos después de la decisión de creación de los Grupos de Trabajo por la Asamblea General, las Partes deberán indicar dos profesionales participantes, un titular y un suplente, conformados, de manera voluntaria, preferentemente por Abogados o Procuradores especializados en cuestiones prácticas del tema.

#### **Artículo 31.**

Una vez recibidas las indicaciones de los participantes, la Secretaría General, en el plazo de siete (7) días corridos, comunicará a todos los miembros de la Asociación las instituciones integrantes de los Grupos de Trabajo, así como los respectivos profesionales participantes y sus contactos, para el inicio de los trabajos correspondientes.

#### **Artículo 32.**

Los Grupos de Trabajo tendrán flexibilidad para definir los temas específicos de trabajo, alianzas institucionales y sus resultados.

El Grupo de Trabajo podrá firmar alianzas exclusivamente en el marco de sus competencias, previa aprobación unánime de sus integrantes. Dicha alianza deberá ser comunicada a la Secretaría General dentro de los siguientes cinco (5) días corridos, quien deberá informarlo a los demás miembros.

#### **Artículo 33.**

La supervisión administrativa de los Grupos de Trabajo quedará a cargo de la Secretaría General, la cual mantendrá comunicación constante con el coordinador del grupo sobre los resultados o productos que se emitan.

#### **Artículo 34.**

Las comunicaciones y reuniones de los Grupos de Trabajo serán realizadas preferentemente por medios electrónicos.

**Artículo 35.**

El avance periódico y resultados de los Grupos de Trabajo serán informados a la Asamblea General en cada Periodo Ordinario o Extraordinario de Sesiones, a través de presentaciones escritas y, en su caso, orales, debiendo entregar un informe final escrito a la Secretaría General, a más tardar, sesenta (60) días corridos antes del término del período de cada Directiva.

**CAPITULO VII  
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO  
Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 36.**

La modificación del Estatuto o del presente Reglamento Interno podrá realizarse a iniciativa de la Asamblea General o a propuesta de, al menos, tres (3) miembros de la Asociación. Las modificaciones serán sometidas a decisión final de la Asamblea General.

**Artículo 37.**

Para la modificación del Estatuto será necesario el voto favorable de 3/4 de los miembros presentes en la Asamblea General. La modificación del presente Reglamento Interno sólo requiere la aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 38.**

Una vez modificados el Estatuto o el presente Reglamento Interno, la Secretaría General deberá entregar a los miembros de la Asociación los textos consolidados de dichos documentos, incorporadas las enmiendas correspondientes, siempre en ambos idiomas de la Asociación.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ABOGACÍAS Y PROCURADURÍAS DE  
ESTADO**

**Artículo 39.**

La Conferencia Latinoamericana de Abogacías y Procuradurías de Estado (“CLAPE”) será una oportunidad para que las Partes discutan los desafíos presentes y futuros de las instituciones de la región, tratando de anticipar problemas y encontrar soluciones en materia de representación y defensa legal de los intereses, del patrimonio y de la soberanía de los Estados.

**Artículo 39.**

La CLAPE se realizará preferentemente con ocasión de Sesiones de la Asamblea General, tras la iniciativa de una (1) Parte que se proponga a ser la sede del evento, con la aceptación de, por lo menos, cinco (5) Partes.

**Artículo 40.**

La gestión administrativa y operativa se desarrollará conjuntamente entre la Secretaría General y la Parte anfitriona de la CLAPE, y el programa de dicha actividad deberá ser aprobado por la Directiva.

**CAPITULO IX**  
**DISOLUCIÓN**

**Artículo 41.**

La ALAP será disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con una votación favorable de, al menos, 4/5 de la totalidad de los miembros de la Asociación o si presentadas, según los términos del artículo 3.4 b) del Estatuto, renuncias unilaterales a seguir formando parte de ALAP, de forma tal que el número de participantes de ALAP se reduzca al mínimo de 3 Partes. En este último caso, la disolución será, todavía, sujeta a homologación por la Asamblea General.

**Artículo 42.**

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora encargada de efectuar los arreglos y decidir los temas administrativos finales de cierre de la Asociación.

**ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO**

El costo del dominio del sitio web oficial de la Asociación es costeado, a la fecha de la aprobación de la última modificación de este Reglamento, por la Abogacía General de la Unión de Brasil, quien continuará a cargo de los pagos correspondientes, hasta el término de la Directiva vigente, correspondiendo asumir su costo a la próxima Presidencia que inicie su cargo el 7 de marzo de 2026.

A 11 de noviembre de 2025, en los idiomas español y portugués, cada una de las Partes deberá depositar en sus archivos una copia del presente documento.